



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO

**CON EL PERMISO DE QUIENES INTEGRAN
LA MESA DIRECTIVA**

**DISTINGUIDOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN.**

**SALUDO CON AFECTO A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE
NOS ACOMPAÑAN EN ESTA SESIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

**C. DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E. –**

De conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter a la consideración de esta Honorable



PODER LEGISLATIVO

Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo Económico, misma que se funda en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En semanas pasadas, específicamente previo al inicio de las vacaciones de semana santa del año que corre, tuvimos la oportunidad de intervenir en esta tribuna, exhortando a las autoridades competentes, federales, estatales y municipales a que estuvieran atentos en cuanto a la asignación de operativos especiales para preservar el derecho de los ciudadanos al libre acceso a las playas y zona federal marítimo terrestre, puertos, bahías, radas y ensenadas, durante el mencionado periodo vacacional.

Al anterior posicionamiento arribamos dado que el Estado, con más de dos mil kilómetros de costas y los atractivos con que cuenta, han despertado el interés de empresas y particulares que se han ido estableciendo a lo largo de nuestras playas, situación que se vio en su momento favorecida a partir de las controvertidas reformas al artículo 27 Constitucional durante el



PODER LEGISLATIVO

sexenio 1988-1994, periodo en el que se legisló a efecto de permitir que los ejidatarios pudieran privatizar y comercializar sus tierras.

Es así que desde entonces, a medida que se incrementa el desarrollo turístico, las que habían sido propiedades ejidales en zona de playa, que habían pasado de generación en generación, han sido comercializadas, a la par de qué día con día, resultan nuevos asentamientos con nuevos propietarios, empero, se van restringiendo las posibilidades para la población local de disfrutarlas.

Cabe mencionar al respecto, que algunos medios de comunicación, local o nacional, han emitido diversas noticias acerca de que playas de los litorales del Estado han sido cerradas ilegalmente, obstruyendo o limitando los accesos a estas, además de que sitios en donde por años y años las familias sudcalifornianas han hecho uso por tradición de áreas de playas consideradas como públicas, en estas se encuentran ahora letreros que mencionan la propiedad privada de algunos particulares, anuncios que además de restringir el acceso a la



PODER LEGISLATIVO

población local, en la mayoría de los casos no se encuentran redactados en nuestro idioma.

Es necesario resaltar, que la zona de playa no puede ser privatizada, pero es un hecho que rara vez los concesionarios lo acatan esto, o si lo hacen, en la mayoría de los casos los ubican en sitios de difícil acceso.

Es innegable que la inversión genera empleo e importantes ingresos a la economía local, siempre y cuando contribuya a elevar la calidad de vida de la población, y no por el contrario marginarla, preservando en todo tiempo los derechos de los ciudadanos de Baja California Sur.

En este sentido, nuevamente mencionamos en esta tribuna, que la Ley General de Bienes Nacionales garantiza a los ciudadanos tener libre acceso a los lugares de uso común, dentro de los cuales se contemplan las playas y zona federal marítimo terrestre entre otros, como se puede claramente apreciar de la lectura de los artículos 7º fracciones IV y V y 8º primer párrafo de la ley precitada, que en lo conducente disponen:



PODER LEGISLATIVO

“ARTÍCULO 7.- Son bienes de uso común:

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;

V.- La zona federal marítimo terrestre;”

“ARTÍCULO 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.”

Asimismo, en lo que respecta a Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, establece con respecto al tema que merece conocer la presente Iniciativa, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXIII.- SERVIDUMBRES LEGALES DE PASO PARA USO PÚBLICO O COMUNAL.- Aquellas que permitan el libre tránsito y acceso a la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, playas, o cualquier otro depósito de aguas marinas, y en general, aquellas que permitan a las personas trasladarse de un bien del dominio



PODER LEGISLATIVO

público a otro, sean de uso común o estén destinados a un servicio público, precisándose que, entre los primeros se encuentran los que sirven a los habitantes sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos y entre los segundos, los destinados al servicio de los poderes públicos del Estado, de los municipios, o de sus organismos auxiliares.”

En este mismo sentido el artículo 45 BIS de la mencionada Ley local establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45 BIS.- Cuando existan accesos a las Playas Publicas, se prohíbe a los propietarios y poseedores de inmuebles bajo cualquier título jurídico, así como a sus familiares **y empleados**, impedir el libre tránsito y acceso a la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, playas, o cualquier otro depósito de aguas marinas, cuando los inmuebles privados colinden con dicha zona e inmuebles de dominio público. Así mismo, impedir a las personas trasladarse de un bien del dominio público a otro, siempre que no resulte muy incómodo y costoso el paso por ese lugar, en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.”



PODER LEGISLATIVO

Igualmente el artículo 83 BIS del mismo ordenamiento para el estado establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 83 BIS.- El reglamento de construcciones así como cualquier otro relacionado, contendrán las prevenciones necesarias para impedir la construcción e instalación de elementos y obras que limiten o hagan nugatorio el libre tránsito y acceso a la zona federal marítimo terrestre y playas.”

Señalado lo anterior, podemos observar que de las citadas legislaciones se desprende claramente el establecimiento de mecanismos para que la población tenga condiciones legales de acceder a estas áreas de playa, estos senderos, como ya lo mencionamos, son denominados servidumbre de paso, y su función principal es facilitar la entrada de la población en general a la propiedad federal o también conocida ZOFEMAT.

Tomando como base este derecho de los ciudadanos mexicanos y los antecedentes que en esta materia hemos tratado en esta H. Tribuna, señalamos lo siguiente: el día diez de noviembre del año dos mil tres, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur numero 48, el Decreto numero 1421 aprobado por este Congreso del Estado, en el cual se establece la creación del Patronato Administrador y de Vigilancia del “Museo Acuario de las Californias”, previendo en su articulado que dicho museo será un organismo descentralizado de la administración pública estatal, contando para sus fines con un Consejo de Administración como máxima autoridad del Patronato, debiendo mencionar que su presidente es el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y su vicepresidente el Delegado en el Estado de Baja California Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Empero, en días pasados se ha ventilado en algunos medios de comunicación diversas manifestaciones de la ciudadanía en general en calidad de queja por el hecho de impedir el libre acceso a la playa que forma parte del predio denominado “El Caimancito” en el que se encuentra asentado el “Museo Acuario de las Californias”, siendo el caso que el Consejo de Administración como máxima autoridad del Patronato de Administración y Vigilancia del “Museo Acuario de las Californias”, ha cerrado el libre acceso a la ciudadanía en general al área de



PODER LEGISLATIVO

playa que forma parte del predio propiedad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, denominado “El Caimancito”.

Señoras y Señores Diputados, el imperio de la ley debe prevalecer por encima de cualquier interés de grupo o partido político y su finalidad debe ser, mantener una acorde convivencia en beneficio común entre los gobernantes y gobernados, por lo tanto, para mantener el respeto al marco de derecho se hace necesario y evidente garantizar mediante los dispositivos legales el desarrollo y calidad de vida de los seres humanos, gobernados o autoridades, por lo que observamos la necesidad de emitir un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, así como a las autoridades federales en la materia, para efecto de que se respete el libre acceso al área de playa que forma parte del predio propiedad del Gobierno del Estado de Baja California Sur denominado “El Caimancito”, en términos de lo que dispone la legislación federal y estatal mencionada en la presente Iniciativa; máxime que como bien del Estado, este debe estar para uso y goce del pueblo sudcaliforniano.



PODER LEGISLATIVO

Por los razonamientos expuestos y dado el fundamento constitucional y legal mencionado, nos permitimos exponer a continuación el siguiente:

ACUERDO ECONOMICO

PRIMERO: La XIII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, como Presidente del Consejo de Administración del “Museo Acuario de las Californias”, para que dentro de su ámbito de competencia y en términos de los dispuesto por los artículos 2º fracción XXXIII y 45 BIS de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, se respete y se otorgue el libre acceso a la ciudadanía en general, al área de playa que forma parte del predio propiedad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, denominado “El Caimancito”.

SEGUNDO: La XIII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta al Delegado en el Estado de Baja California Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como Vicepresidente del Consejo de Administración del “Museo Acuario de las Californias”, para que dentro de su



PODER LEGISLATIVO

ámbito de competencia y en términos de los dispuesto por los artículos 7º fracciones IV y V y 8º primer párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, se respete y se otorgue el libre acceso a la ciudadanía en general, al área de playa que forma parte del predio propiedad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, denominado “El Caimancito”.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 16 DE JUNIO DE 2011.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS CASTRO CESEÑA

DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA

**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**